

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 4 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 3 id. 900 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### BURGOS.

#### Circular.

Habiéndose fugado de la casa paterna Juana Ortega, residente en el pueblo de Villamartin de Villadiego, y de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dicha interesada, poniéndola á disposicion del Alcalde del referido pueblo, caso de ser habida.

Burgos 19 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 23 años, cara ancha, color triguero, pelo y ojos castaños, gruesa; viste de paño negro, pañuelo encarnado á la cabeza, sayas de estameña, medias negras, y albarcas con esarpines y medias negras.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último.

Esc. mils.

|  |       |
|--|-------|
| Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos..... | 0,111 |
| Fanega de cebada de 52 kilogramos.....                                     | 2,700 |
| Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos.....                             | 0,162 |
| Id. de aceite, ó sean 12,563 litros.....                                   | 7,297 |
| Id. de carbon, ó sean 11,502 kilogramos.....                               | 0,358 |
| Id. de leña, ó sean 11,502 kilogramos.....                                 | 0,156 |
| Id. de paja larga, ó sean 11,502 kilogramos.....                           | 0,175 |

#### Equivalencia en raciones.

|  |       |
|--|-------|
| Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos..... | 0,111 |
| Id. de cebada de 6 cuartillos...   | 0,357 |
| Id. de paja corta, de 6 kilogramos.....                                    | 0,084 |
| Los 12,563 litros de aceite...   | 7,297 |
| Los 11,502 kilogramos de carbon  | 0,358 |
| Los 11,502 kilogramos de leña...   | 0,156 |
| Los 11,502 kilogramos de paja larga.....                                   | 0,175 |

Burgos 19 de Febrero de 1868. =  
 El Presidente, Eugenio Albarellos. =  
 P. A. D. C., Marcos de Porras, Srio.

(Gaceta número 37.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Tudela y el del distrito del Hospicio de esta corte, acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Fernando Santisteban Tragga, como albacea testamentario de Doña Dolores Peña, contra Doña Quintina Oliver, por si y en concepto de tutora y curadora de sus menores hijos, sobre pago de 77.000 reales:

Resultando que en 30 de Junio de 1857 D. Isidoro Ramirez, vecino de esta corte, firmó en ella un documento privado confesando haber recibido de Doña Dolores Peña para atender á sus necesidades y urgencias, y sin interés alguno, la cantidad de 77.000 reales, la cual se obligaba á satisfacer lo antes posible y tan pronto como lo permitieran sus circunstancias, debiendo tener este documento el mismo valor y efecto que una escritura solemne, si bien era interino hasta que se otorgase el correspondiente ante Escribano público, de la manera y segun las condiciones convenidas con la Doña Dolores Peña:

Resultando que, fallecida esta, su albacea testamentario D. Fernando Santisteban dedujo demanda en el Juzgado del distrito del Hospicio de esta Capital para que se condenase á la viuda é hijos de D. Isidoro Ramirez, que habia fallecido en la ciudad de Tudela, al pago de los 77.000 rs. á que se referia el documento relacionado:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la viuda y herederos de Ramirez, residentes en la villa de Bu-

ñuel, se libro exhorto para su emplazamiento al Juez de primera instancia de Tudela, ante el que Doña Quintina Oliver, viuda y heredera universal de Don Isidoro Ramirez y curadora de sus menores hijos, pretendió ser requiriera de inhibicion al Juez de esta corte: y que si bien el primero de dichos Jueces, despues de practicadas ciertas actuaciones, declaró no haber lugar á la inhibitoria propuesta, la Oliver interpuso apelacion, y la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona, revocando el proveido dictado por aquel, le previno sostuviera la competencia con arreglo á derecho.

Resultando que en su virtud el mencionado Juez de Tudela para sostener su jurisdiccion expone: que el documento firmado por Ramirez solo produce accion personal, que es la ejercitada por Santisteban, y en tal caso y no habiéndose designado el lugar donde debiera cumplirse la obligacion, es competente con arreglo al párrafo tercero, art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á eleccion del demandante, el Juez del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado: que en el vale suscripto por Ramirez en esta corte no se especifica el lugar donde debió hacerse la devolucion de la cantidad recibida, y por tanto, teniendo Doña Quintina Oliver su domicilio con anterioridad á la interposicion de la demanda en la villa de Buñuel, y habiendo sido emplazada en ella, era evidente que á dicho Juez de Tudela correspondia el conocimiento del pleito:

Resultando que el Juez del Hospicio de esta capital funda su competencia en que cuando en los documentos públicos ó privados no se expresa el lugar en que

deba cumplirse la obligacion, tiene que serlo, con arreglo á la ley, en el lugar en que las partes lo contrajeron ó en el del domicilio del demandante, á su eleccion: que segun los principios en que se funda el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el actor tienen facultad para ejercitar las acciones personales, caso de no haberse expresado el punto en que haya de cumplirse la obligacion, en el domicilio del demandado ó en el lugar donde se realizó el contrato: que el de mútuo otorgado por Ramírez y Doña Dolores Peña lo fué como vecinos de esta corte, y en ella á calidad de ser devuelta la cantidad prestada, sin que se expresase que, caso de haber reclamacion judicial, las gestiones, de cualquier clase que fuesen, debian hacerse en otro distinto lugar del en que se realizó el otorgamiento:

Y resultando que para la decision de la competencia uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que el Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones personales es el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado:

Considerando que es personal la accion ejercitada por D. Fernando Santisteban en la demanda que interpuso contra Doña Quintina Oliver, y que en la obligacion otorgada por D. Isidoro Ramirez en 30 de Junio de 1857 de devolver á Doña Dolores Peña 77.000 rs. que le habia prestado, no se expresa el lugar en que aquella debia cumplirse:

Considerando que la demandada Doña Quintina Oliver tiene su domicilio en la villa de Buñuel, partido judicial de Tudela, en donde fué emplazada, y no en esta corte, para que el Juez del distrito del Hospicio, por eleccion del demandante, pudiera ser competente para conocer de la demanda propuesta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del partido de Tudela, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, en insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, necesarias, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Elío — Pedro Gomez de Hermosa. — Mauricio Garcia — El Conde de Valdeprados. — Pascual Bayarri. — Francisco de Paula Salas.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Febrero de 1868. — Rogelio Gonzalez Montes.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### REAL SENTENCIA.

En la Ciudad de Burgos, á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Haro, ante Nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una Irés y Eleuterio Garcia, vecinos de Cuzcurrita, apelantes, representados por el Procurador D. Antonio Bruyel, de la otra el Ayuntamiento de Angunciana, su Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra D. Victorino Garcia, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre terceria de dominio á los bienes embargados al D. Victorino á instancia del Ayuntamiento, siendo Ponente el Magistrado D. Matias Sangrador. — Vistos. — Aceptando la exposicion de los hechos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Haro en veinte de Julio último, y considerando que, siendo una terceria de dominio la entablada por Eleuterio é Irés Garcia, han debido probar, y no lo han hecho en forma legal bastante, que por justos y legítimos títulos les corresponden en propiedad y dominio los bienes embargados á instancia del Ayuntamiento de Angunciana. — Considerando que no pueden reputarse justos y legítimos títulos con relacion á dicho Ayuntamiento las hijuelas hechas á los demandantes por muerte de su madre María Marin, porque se hicieron sin la intervencion de dicho Ayuntamiento, y mucho despues de haber entablado esta su reclamacion contra Victorino Garcia, padre de los demandantes, y con posterioridad también á los embargos. — Considerando que es un axioma de derecho que, no probando el actor, debe ser absuelto el demandado. Fallamos que debemos absolver y absolvemos al

Ayuntamiento de Angunciana y á Don Victorino Garcia de la demanda propuesta por Eleuterio é Irés Garcia, y mandamos que sigan los procedimientos de apremio contra los bienes embargados; en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada. Devuélvase los autos al Juzgado, con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento, previa publicacion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, cuya insercion se acreditará en el rollo. Así por esta nuestra definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Maria Asensio y Bonel. — Manuel Maria Mendez. — Victor Dulce. — Matias Sangrador Vitores.

Publicacion. — Leida y publicada ha sido la Real sentencia anterior por el Sr. D. Matias Sangrador, Ministro Ponente en este pleito, en sesion celebrada hoy catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. — Mariano Bravo.

Es copia conforme con su original con quien concuerda y de que yo el Escribano de Cámara habilitado por S. M. certifico.

Burgos once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Mariano Bravo.

#### OBISPADO DE OSMA.

*Auto de extincion de las Capellanias á que el mismo se refiere.*

En la villa del Burgo de Osma, á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Maria Lagüera y Menezo, Obispo de Osma, por ante mi el infrascrito su Secretario de Cámara y Gobierno, dijo: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion de 25 de Junio de 1867 para llevar á efecto el Convenio celebrado en 16 de dicho mes entre S. M. y el Sumo Pontífice sobre capellanias colativas y otras fundaciones piadosas, debia declarar y declaraba completamente extinguidas todas aquellas de cuyos bienes tratan los artículos 1.º y 2.º del mencionado Convenio, y que en su consecuencia las fincas, censos y demás propiedades que constituian el capital de las mismas debian ser consideradas en lo sucesivo como seculares y propios de las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudiquen, las cuales quedan no obstante con la obligacion de cumplir y redimir en la forma establecida las cargas eclesiásticas con que están gravadas. Así por este auto lo mandó S. S. I. el Obispo mi Señor, de que certifico. — Amalio Palacio, Secretario.

#### JUNTAS PERICIALES

*de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.*

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Quintanaelez.  
Torrelara.  
Tubilla del Lago.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Burgos.*

Don José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este dia, autorizada por el Actuario que refrenda, se cita y convoca á Junta general á los acreedores al concurso voluntario de D. Cipriano Lucena, vecino de esta Ciudad, para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el sábado 28 de Marzo próximo á las 10 de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, segun lo prevenido en los artículos quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Agustin Magdalena. — Por mandado de S. S., Tomás Giménez.

Lic. D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Félix Blanco Casado, (a) el Quinquillero, natural de esta Ciudad, licenciado del Presidio de Santoña en el año próximo

pasado, para que en término de nueve días improrrogables, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros tres se le sigue por delito de hurto, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = José Agustín Magdalena. = Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

A los Sres. electores de esta Sección que se hallen en el ejercicio de su derecho, hago saber: que por D. Valentín González y Vesga, domiciliado en Quintanilla San García, se ha deducido demanda sobre que se le conceda el derecho de elector para Diputados á Cortes y de provincia, toda vez que dice reunir todas las circunstancias prevenidas por la ley electoral vigente; y como quiera que en vista de los documentos justificativos presentados le haya sido admitida, por el presente se anuncia tal pretension, con el objeto de que si alguno de enunciados Señores electores se creyese con acción á impugnarla, lo verifique dentro del término de veinte días en debida forma, en la inteligencia de que se les administrará justicia gratuitamente, y de lo contrario se sustanciará el expediente con audiencia tan solo del peticionario y de la representación fiscal.

Dado en Briviesca á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Rafael Martín. = Por su mandado, Manuel Estefanía.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA de Lerma.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Doy fe que en este Juzgado se presentó la demanda cuyo tenor, con el del auto que en su virtud recayó, literalmente, dice así:

Demanda. = D. Sabas García, vecino y propietario de esta villa de Lerma, ante V. Sr. Juez de primera instancia de este partido como mejor proceda, parezco y digo, que Manuel Gil Iguero, de edad de cincuenta y cinco años, casado, labrador, vecino de Torresandino,

según lo hago constar por la partida de bautismo y cédula de vecindad que presente, se halla con derecho á ser incluido en las listas electorales de esta Sección, por pagar la cuota que prescribe la ley, según aparece de los recibos de talon y certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento del mismo Torresandino, que también presentó; y á fin de que por el Juzgado se le declare con derecho á ser incluido en dichas listas previa la instrucción del expediente prevenido por la ley, A V. suplico que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva declarar en su día la inclusión en las listas electorales de esta Sección, pues así procede en justicia que pido. Lerma siete de Febrero año del sello. = Sabas García.

Auto. = Por presentado con los documentos que acompañan: Fijense edictos en esta villa y sitio de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia con inserción de la precedente demanda, para que si alguno tuviere que exponer lo verifique en el término de veinte días á contar desde el en que se anuncie en el citado Boletín, y pasado dicho término dése cuenta. El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Lerma, lo mandó y firmó á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, de que doy fé. = Isaac Martínez. = Ante mí, Modesto Revilla.

Es exactamente conforme con su original de que doy fé y á que me refiero caso necesario; y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Lerma á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Modesto Revilla.

#### JUZGADO DE PAZ de Montorio.

Don Anastasio Serna, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito de Montorio.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á petición de Don Antolín Fernández, Cirujano y vecino de indicado Montorio, contra Juan Páramo y Pedro Arnando, vecinos de la Nuez de Abajo, sobre pago de dos fanegas de trigo el uno y una llave de escopeta y réditos correspondientes, y el otro una fanega y siete reales en dinero y réditos por prestación del demandante, sustanciado en rebeldía contra los demandados, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. = En Montorio, á once días de Febrero de este año de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Gregorio Serna, Juez de este distrito, habiendo visto el precedente juicio ver-

bal celebrado en rebeldía, promovido por el indicado D. Antolín Fernández, vecino de dicho pueblo, contra Juan Páramo, le pague las dos fanegas de trigo, la llave de escopeta y réditos, y Pedro Arnando dicha fanega de trigo y siete reales en dinero que el demandante les prestó el año de mil ochocientos sesenta y cinco:

Resultando que el demandante presentó documentos en los cuales resultó aparecer los arriba indicados Juan Páramo y Pedro Arnando, deudores de la cantidad que el mencionado D. Antolín les reclama:

Resultando que citados en forma legal no han comparecido al juicio ni manifestar justa causa para no hacerlo.

Y considerando que la rebeldía de la demanda induce la presunción de no tener excepción alguna que alegar contra la demanda. Su Señoría por ante mí el Secretario, falla: que debe de condenar y condena en rebeldía al Juan Páramo y Pedro Arnando al pago de las tres fanegas de trigo, la llave de la escopeta, los siete reales en dinero y réditos, con mas todas las costas originadas y que se originen hasta verificar el indicado pago, que satisfarán tan pronto como esta sentencia tenga ejecución. Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en los estrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de rebeldía de los demandados, y se publique en el Boletín oficial de la provincia según está prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil en su primer párrafo, así por esta sentencia definitiva del Juzgado y en rebeldía de los demandados, lo declaró y firmó dicho Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario certifico. = Gregorio Serna. = Anastasio Serna, Srio.

Concuerda á la letra con su original que archivado queda en la Secretaría de mi cargo, á que me remito en caso necesario, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, doy la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Juez de Paz de Montorio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = V.º B.º Gregorio Serna. = Anastasio Serna, Srio.

#### JUZGADO DE PAZ de Palacios de la Sierra.

D. Timoteo Carbonero, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Palacios de la Sierra.

Certifico: que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de

Francisco Castrillo, vecino de esta villa, contra Lorenzo Marcos, su convecino, sobre pago de cien reales, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. = En la villa de Palacios de la Sierra, á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Pedro Ayuso Ruiz, Juez de Paz de la misma, habiendo oído en juicio verbal á Francisco Castrillo, de esta vecindad, actor en reclamación de cien reales, pertenecientes á las costas, daños y perjuicios por un rompimiento que el demandado Lorenzo Marcos, de la misma, ha hecho, causando grande perjuicio en una heredad de su pertenencia, quien desobedeciendo á las citaciones que se le han hecho con todas las formalidades que exige la ley y no haber comparecido á juicio, ha procedido á su celebración en rebeldía:

Resultando que Francisco Castrillo, presenta prueba de testigos, en que acredita ser cierto dicho rompimiento, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo: que debía de condenar y condenaba al Lorenzo Marcos, al pago de los cien reales, y á tapar el rompimiento que el mismo ha hecho, en el término de quinto día, con mas las costas que se originen. Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el Boletín de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico. = Pedro Ayuso Ruiz. = Timoteo Carbonero, Secretario.

Lo inserto conviene con su original, á que me remito en caso necesario. Y para los efectos acordados, pongo la presente, visada por el Sr. Juez, que firma en Palacios Febrero seis de mil ochocientos sesenta y ocho. = Timoteo Carbonero. = V.º B.º = Pedro Ayuso.

Don Timoteo Carbonero, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Palacios de la Sierra.

Certifico: que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Manuel Ruiz, vecino de esta villa, contra D. Casimiro de Pablo, su convecino, sobre pago de veinte escudos, el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. = En la villa de Palacios de la Sierra, á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Luis Juanes, primer suplente de Juez

de Paz, habiendo oído en juicio verbal á Don Manuel Ruiz, de esta vecindad, actor en reclamacion de veinte escudos á D. Casimiro de Pablo, de la misma, quien desobedeciendo á las citaciones que se le han hecho con todas las formalidades que exige la ley y no haber comparecido á juicio, ha procedido á su celebracion en rebeldía:

Resultando que D. Manuel Ruiz, presenta documento de la cantidad que le demanda:

Considerando que el documento presentado releva toda prueba, dicho Señor Juez, por ante mí el Secretario, dijo: que debía de condenar y condenaba al D. Casimiro de Pablo, al pago de los veinte escudos que le reclama D. Manuel Ruiz, en el término de quinto día, con mas las costas que se originen. Asi por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Luis Juanes. = Timoteo Carbonero, Secretario.

Lo inserto conviene con su original, á que me remito en caso necesario. Y para los efectos acordados, pongo la presente, visada por Sr. Juez, que firmo en Palacios á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = V. B. = Luis Juanes. = Timoteo Carbonero.

### Anuncios particulares.

A voluntad de los testamentarios y herederos de D. Pedro Ruiz de la Cuesta y representante de su viuda Doña Mariana Melo y Oca se subastan en público remate, que tendrá lugar el día 28 del presente, todos los bienes raíces, créditos y derechos que pertenecen á la testamentaria de indicado D. Pedro, y son los siguientes:

#### Fincas en Burgos.

Una casa en la calle de la Merced, número 56, compuesta de planta baja, dos pisos y desvanes, y además un jardín en la misma, cuya entrada tiene por referida casa, la cual produce 7.900 rs., tasada en 105.000.

#### Fincas en Gamonal.

Una casa en Gamonal, adyacente á ella 6 celemines 2.ª calidad, que linda Norte camino Asegadera, Sur D. Andrés Porres, Este Riopico.

#### Fincas en Belorado.

Una casa en la calle de los Herreros ó Herrerías, linda C. casa que fué de Don Pedro San Juan Benito, S. calleja de los Castrillos, R. la calle, y abrego casa que habita Mateo Castrillo.

#### Fincas en Zaer.

Una tierra donde dicen Carrera del Campo, de 2 fanegas, 5.ª calidad, que linda C. D. Lorenzo Porres, S. Carrera, A. Felipe Andrés.

Otra en dicho sitio, de una fanega de 3.ª calidad, C. Juan Sanchez, R. Carrera, A. Beneficio.

Otra en dicho sitio, de una fanega, de 5.ª calidad, S. Carrera, A. José Villalmanzo.

Otra en Desavieja, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, C. Vicente Ramos, A. Felipe Andrés, R. Tomás Tomé.

Otra en Camino de Revenga, de una fanega 6 celemines 2.ª, C. camino, R. y A. arroyos.

Otra en Robustillo, de 2 fanegas, de 2.ª calidad, C. Pedro Ramos, R. y A. egidos, A. arroyo.

Otra en la Talaya, de una fanega 6 celemines, 2.ª calidad, linda C. arroyo, S. Matias Bravo, A. Pedro Rojas.

Otra en San Pelayo, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, C. ejidos, S. Capellanía de Puentedura, A. camino.

Otra en Vega del medio, de una fanega, de 2.ª calidad, que linda C. camino, R. Lorenzo Porres, Sur Huérfanas de Villaespa.

Otra en Cañuelo, de una fanega de 2.ª y una fanega de 5.ª calidad, que linda C. erial, Sur beneficios, Abrego arroyo.

Otra en Heras de la Cuesta, de 9 celemines, de tercera calidad, linda C. Lorenzo Porres, R. Agustin Yudego, Sur Benito Andrés.

Otra en Corral caído, de 8 celemines, de 5.ª calidad, R. Victor Ramos, S. Apolinar Arranz.

Otra en carrera Monte, de una fanega, 2.ª calidad, C. Felipe Gil, S. tierra de la Fábrica, R. Joaquin Villaverde.

Otra en dicho sitio, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, C. Antonio Villaverde, A. y R. Fábrica del pueblo, S. ejidos.

Otra en Reviano, de una fanega, 2.ª calidad, C. Vicente Villalvilla, S. arroyo, A. Cofradía de las Tribnaciones.

Otra en dicho sitio, de una fanega, de 2.ª calidad, C. Beneficio de Madrigalejo, A. y S. camino: la divide un arroyo.

Otra en el Hoyo, de 2 fanegas, de 2.ª calidad, C. Agustin Yudego, R. y A. los Beneficios, S. Benito Andrés.

Otra en Vallejos, de una fanega de 2.ª y una fanega 6 celemines de 5.ª calidad, S. Mario Perez, A. arroyo, R. Beneficio.

Otra en dicho sitio, de 6 celemines, 2.ª calidad, C. Matias Ortega, R. Pedro Ramos, S. Lorenzo Porres.

Otra en dicho sitio, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, S. Lorenzo Porres, C. Rafael Arribas, R. Miguel Revilla, A. arroyo.

Otra en Ondonia, de 10 celemines, 5.ª calidad, C. Santiago Villalmanzo, S. y demás aires ejidos.

Otra en dicho sitio, de 10 celemines, 5.ª calidad, C. Pedro Ramos, R. ejidos, A. Bernardo Gil.

Otra en Poza, de 7 celemines, 2.ª calidad, C. Santos Cecilia, S. Benito Andrés, A. arroyo.

Otra en Carredonda, de 9 celemines, 5.ª calidad, C. Felipe Villaverde, S. y A. camino.

Un herren, de un celemin, 2.ª calidad, S. Pedro Ramos, A. Atanasio Yudego, C. Pedro Porres.

#### Fincas en Tordomar.

Una tierra en Matilla de Villanueva, de 2 fanegas de 2.ª, R. camino, A. rio Arlanza, C. prado.

Otra en Matilla del Soto, de 2 fanegas, 2.ª calidad, C. y R. cañada del Soto, A. y R. tierra de esta corporacion.

Un prado en los Cañamares, de 2 celemines, 1.ª calidad, C. Bartolomé Lopez, S. arroyo, R. calleja.

Una casa meson en la plaza, compuesta de piso alto y bajo, en regular estado, su construccion piedra y adobe, de 28 pies en linea por 20 de fondo, linda C. Santiago Garcia, A. casa Ayuntamiento, R. plaza, S. arroyo.

#### Fincas en Sto. Domingo de la Calzada, provincia de Logroño.

Una tierra de 5 fanegas, de 5.ª calidad, que linda N. Marqués del Puerto, R. Conde de Riocabado, Sur D. Pedro Sierra.

Otra en Fuente Susana, de 4 fanegas 6 celemines, 5.ª calidad, N. herederos de D. Manuel Uruñuela, R. rivera de Ayuela, E. fuente susana.

Otra en Ayuela, de 2 fanegas 9 celemines, 5.ª calidad, N. camino á Carre San Millan, S. Monjas Bernardas, E. y O. Don Ricardo Tejada.

Otra en Fuente Susana, de 2 fanegas, 5.ª calidad, linda O. Valdecabañas, S. herederos de D. Manuel Gimenez.

Otra en Ayuela, de 2 fanegas 5 celemines, 5.ª calidad, N. Don Ricardo Tejada, R. Marqués del Puerto, S. la Beneficencia.

Otra en Santa Eugenia, de 1 fanega, 5.ª calidad, N. Beneficencia, R. Marqués del Puerto, S. Gabriel Aragon.

Otra en las Raposeras, de 2 fanegas 6 celemines, 5.ª calidad, N. y E. rivazo, R. Beneficencia.

Otra en Fuente Susana, de 2 fanegas 6 celemines, 5.ª calidad, N. y S. Beneficencia, O. monte.

Otra en dicho sitio, de 2 fanegas 8 celemines, 5.ª calidad, que linda N. y E. Beneficencia, O. carrascal.

Otra en Santa Eugenia, de 5 fanegas, de 5.ª calidad, linda O. rivera, S. herederos de D. Victor Salcedo.

Otra al Redondal del Pino, de 11 celemines, de 5.ª calidad, linda N. y S. Capellanes, O. y E. rivazo.

Un sitio titulado el Corralon, sito en el arrabal de Magubete, y linda por S. y E. D. José Hidalgo, N. paso de servidumbre.

### AVISO AL PÚBLICO.

Las personas que se creyeren con derecho á reclamar créditos contra la testamentaria del finado D. Pedro Ruiz de la Cuesta, vecino que fué de esta Ciudad, pueden hacerlo desde la fecha hasta el 28 del presente mes con documentos que lo justifiquen.

### FINCAS EN VENTA.

Con el fin de cumplir una disposicion piadosa del testador, se venden por los testamentarios dativos de D. Andrés Telesforo Fraile, vecino que fué de esta Ciudad, varias fincas radicantes en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Vivar del Cid, Quintanilla de Vivar, Sotopalacios y Rioseras, cuya pública licitacion tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo á las once de su mañana, en la Notaria de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

#### Fincas rústicas y urbanas.

Se enagenan todos los bienes rústicos y urbanos que tiene el Sr. Conde de Casa de Loja, en la provincia de Burgos, y radican en Valdivielso y sus inmediaciones. Las personas que deseen su adquisicion, se dirigirán á D. Juan Felix de la Pedraja y Samaniego, residente en el pueblo de Liencres, provincia de Santander, que es la persona autorizada para su venta. 1-2

#### Posada en Villarcayo.

En la Plaza Mayor núm. 28, antigua fonda de Domingo Sainz (a) Ganavidas, se ha establecido en ella con todas las comodidades que da el pais Doroteo Garcia del Moral, Albeitar, conocido por el Rodiño, quien ofrece sus servicios á los transeuntes y paisanos, á precios módicos.